

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º Paloquemao

**ACTA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
(10ª SESIÓN)**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021).

Teletrabajo - Por videoconferencia con las partes desde las casas - Teams

Hora iniciación: 9:11 a.m.

Hora finalización: 11:32 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ETNA YASMINE NIÑO LÓPEZ
MINISTERIO PÚBLICO	CARLOS ANDRES GUZMAN (En apoyo)
ACUSADO	JESÚS ALBERTO MEJÍA ZABALA
DEFENSOR	LEONARDO ANDRES CARVAJAL VELASQUEZ
VÍCTIMA	LUIS ALBERTO DURANTE ÁLVAREZ (SINTRAINAGRO)
VÍCTIMA INDIRECTA	CLAUDIA PATRICIA GALLEGU SAUCEA
	HIJOS MENORES DE EDAD K.D.G. y J.D.G.
APODERADO DE VÍCTIMA	FABIO ANDRES URIBE PALACIOS
DELITOS:	HOMICIDIO AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.
RADICACIÓN:	51476000267201180104 N.I. 2018-00021
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 69 ESPECIALIZADA UNDH-DIH BOGOTA

VIDEO 1 (Record 00:05:25) Se da inicio a la audiencia por parte de la señora Juez.

(Record 00:07:30) Identificación de los intervinientes. No se hace presente la doctora MARLENY MONTOYA quien se excusó para asistir a la misma por tener una agencia especial en otro Despacho, informó que solicitó un apoyo. Se le solicita a las partes manifiesten si tienen alguna situación particular que impida el desarrollo de la audiencia, quienes al unísono manifiestan no tener ninguna observación.

(Record 00:08:30) Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde nuestras casas.

El despacho hace un recuento de lo sucedido en la diligencia del día anterior, el envío del poder que se conoció por todas las partes, haciendo claridad que dicho documento no estaba firmado por el defensor privado, constatando en esta vista pública con el acusado MEJIA ZABALA quien confirmó su voluntad de cambiar de abogado, el despacho a través del Centro de Servicios Administrativos se obtuvo contacto con el nuevo profesional del derecho a efectos de tener mas claridad en punto a la defensa técnica, abogado que manifestó que estuvo esperando el link para la diligencia, advirtiéndose que era una situación desconocida por el

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio, CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de esta anualidad.

despacho, sin embargo como también se tenía programada la audiencia para el día de hoy se le envió el link para que se presentara y se proceda a realizar los ajustes de manera verbal en la diligencia y el empalme con el defensor público. La directora de la audiencia le solicita al nuevo abogado allegue los documentos de identificación al nuevo defensor, el cual manifiesta que los envía vía WhatsApp del número móvil personal de la suscrita auxiliar judicial.

(Record 00:21:20) Siendo las 9:25 a.m., se presenta el doctor CARLOS ANDRES GUZMAN delegado del Ministerio Público en apoyo de la doctora MARLENY MONTTOYA.

(Record 00:24:04) Se presenta el doctor MARINO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía, 71.939.581 expedida en Apartadó y T.P. 90937 quien allega los documentos cedula de ciudadanía y tarjeta profesional al WhatsApp y se procede a compartir en pantalla por la herramienta Teams. Igualmente, e ordena enviarle el memorial poder allegado ayer al doctor CARLOS ANDRES GUZMAN.

(Record 00:32:04) La directora de la audiencia nuevamente le pregunta al señor MEJIA ZABALA si es su deseo relevar del cargo al defensor público por un abogado contractual, quien manifiesta que si.

(Record 00:36:04) el doctor **MARINO ORTIZ PALACIOS** acepta la designación realizado por JESUS ALBERTO MEJIA ZABALA como su defensor de confianza, por tanto se acepta la designación y se le reconoce personería al doctor **MARINO ORTIZ PALACIOS** como defensor particular y contractual, designación que releva de manera inmediata del cargo al doctor LEONARDO CARVAJAL.

Teniendo en cuenta el relevo de la defensa técnica se coordina como se va a realizar la entrega de los elementos que se le descubrieron al doctor LEONARDO CARVAJAL.

(Record 00:41:49) El doctor LEONARDO CARVAJAL en uso de la palabra manifiesta que le envía por correo electrónico toda la documentación, le suministra el abonado telefónico y hace una relación de los elementos que le va a enviar, el cual consta de 101 archivos en formato pdf en donde están relacionadas todas las evidencias de manera numérica archivo que pesa 186 MG, Además los registros de audiencias de lo que ha transcurrido, entre ellas la audiencia de acusación, audiencia de imputación, audiencia de juicio oral, audiencia preparatoria. De lo anterior enviara la constancia de envío al Juzgado.

La directora de la audiencia comunica al defensor que de la información enviada revise y si le hace falta algún audio informe para proceder a enviárselo.

La señora Juez atendiendo la solicitud elevada por el doctor CARVAJAL, **ordena que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos para este despacho se expida la correspondiente certificación sobre el relevo como defensor de esta actuación.**

Seguidamente se pone en conocimiento del nuevo defensor informándole que se tiene la continuación del juicio, para escuchar un testigo, quien manifiesta que ayer recibió el escrito de acusación y está en la capacidad de realizar la audiencia, se procede a concederle el uso de la palabra a la señora fiscal para que informe si ubicó al testigo JESUS ANTONIO GUIAO MOLINA.

(Record 00:48:09) La señora Fiscal en uso de la palabra manifiesta que tiene una solicitud atendido que para las diferentes audiencias se ha citado telefónicamente siempre está disponible con la condición de que se le cubran gastos de transporte, en anterior oportunidad se le consiguieron los gastos, en esta ultima oportunidad se impartió la orden a policía judicial para la ubicación se pidió citarlo para el 18 para tener contacto, preguntó para los gastos para su desplazamiento, el investigador le informo que la fiscalía cubría con los gastos reservados

y a partir del 18 se perdió contacto con el, no contesto ni mensajes por WhatsApp pues por este medio se le pidió los datos para consignarle los gastos, sin dar respuesta situación que quedó plasmada en un informe de policía judicial el cual se allega por correo al Juzgado, por lo anterior se impartirá orden a policía judicial para que se obtenga la dirección y una vez ello la señora juez proceda a impartir orden de conducción, por cuanto nunca ha cumplido las citaciones que se le han realizado.

Por otra parte informa que otro testigo que tiene por es cuchar es RAY JIMENEZ SEPÚLVEDA, se libró la orden a policía judicial, obteniéndose como resultado que este testigo no se encuentra en condiciones para rendir testimonio por lo que solicita que la incorporación de la declaración rendida el 8 de noviembre de 2017 y así como el acta de reconocimiento fotográfico que hiciera como prueba de referencia con fundamento en los artículos 437 y 438 literal C del CPP y radicado 55651 del 4 de diciembre de 2019, para ello la fiscalía presenta informe de policía judicial de fecha 12 de enero de 2021 suscrito por el investigado de policía judicial MIGUEL ALFREDO PRADA LIZCANO quien rindió el informe bajo la gravedad de juramento, documento que remite vía correo electrónico.

(Record 00:48:09) la directora de la audiencia ordena que la señora fiscal proceda a dar traslado del documento no solo al despacho sino también a los demás sujetos procesales.

(Record 1:25:12) la señora fiscal continua con la sustentación de la solicitud de la prueba de referencia de RAY JIMENEZ SEPULVEDA.

(Record 1:30:50) Se le corre traslado de la petición realizada por la fiscalía a los demás sujetos procesales.

(Record 1:33:18) El apoderado de las víctimas en uso de la palabra manifiesta que esta de acuerdo y solicita se tengan en cuenta las pruebas allegadas por la fiscalía y sean incorporadas como prueba de referencia y con respecto a la orden de conducción esta de acuerdo que la fiscalía ha demostrado que lo ha citado y aun no se ha materializado el compromiso del testigo por lo que se hace necesaria su conducción coadyuvando a la petición.

(Record 1:44:25) El doctor MARINO ORTIZ en uso de la palabra manifiesta que frente a la orden de conducción y teniendo el informe de investigador de campo no trae consigo las citaciones que le fueron realizadas al señor JOSE ANTONIO GUISAO MOLINA ni la consignación de la parte económica para su traslado informe que no tiene los soportes, para que proceda la orden de conducción. Si bien es cierto no se necesita tarifa legal, el informe no es prueba, por tanto, se opone a la orden de conducción pues no se puede dilucidar si el testigo no fue o no le notificaron, razón por la cual no se cumplen los requintos para ordenarla

(Record 1:47:25) Frente a la prueba de referencia se presentó el informe y un soporte de un documento para la defensa es imposible verificar la situación, lo normal seria que si ello iba acontecer hubiere permitido el tiempo que la defensa pueda verificar que allí se encuentra el testigo al ser un documento privado el cual se debe verificar distinto si fuera un documento público. Sin embargo, la defensa no sabe si el subdirector tiene los conocimientos sino la persona que está haciendo el tratamiento al señor RAY SEPULVEDA, falto como demostrar que su situación le impide declarar, al no comprobarse la defensa se opone.

(Record 1:52:16) La señora fiscal en uso de la Palabra sustenta el fundamento normativo, artículo 437 y 438 numeral c.

(Record 1:53:10) En uso de la palabra manifiesta sobre la posibilidad de conducción están dado los presupuestos para ordenar la conducción, posibilidad por medios virtuales que ha sido desatendida por el testigo conforme el informe aportado, por lo que es posible e idónea y proporcionada la conducción.

(Record 1:55:10) En cuanto a la solicitud de prueba de referencia y teniendo en cuenta las causales, se debe acreditar y la carga probatoria, sin embargo al momento de escoger la causal el testigo se encuentra en imposibilidad de dar una declaración en razón a la enfermedad, o de un tratamiento que lo hace disperso, en dichas situaciones no se cumple con la causal, por ello es necesario profundizar un poco mas cuales la causal que le impide declarar y verificar si realmente se cumplen las condiciones, por tanto faltan algunos elementos adicionales para la solicitud de prueba de referencia.

(Record 1:59:55) Decisión del despacho: efectivamente no tenemos al señor GUIAO de acuerdo con el informe de policía judicial se ha ubicado a efectos de que concurra al juicio y no lo ha hecho, inclusive tramite gastos reservados para hacerlo comparecer sin ser posible, por lo anterior de acuerdo al sustento normativo artículo 384 del C.P.P., la norma tiene un requisito que esté debidamente citado, entendiéndose por ello y atendiendo la situación en que nos encontramos con la Pandemia, situación que ha hecho cambiar muchas formas tradicionales como venía operando la administración de justicia, solicitar una boleta de citación como se hacía de manera tradicional, en este momento se considera que es una situación excesiva teniendo que estar abiertos a otras formas, medios o métodos para que el testigo concurra al juicio oral independientemente de que ese conocimiento lo haya tenido a través de una llamada, mensaje o correo, es tener la certeza de que esta informado para que comparezca como es su deber, por tanto del informe de policía judicial se tiene convencimiento que el testigo si fue citado, se le dio a conocer que se necesitaba para comparecer al juicio, se le dio la fecha y se ha mostrado renuente es mas no contesta los teléfonos que suministro por lo que se evidencia su deseo de no cumplir como es su deber ciudadano por lo tanto es procedente ordenar la conducción como lo establece, sin embargo como no se tiene la dirección, y atendiendo el compromiso de la señora fiscal que va a librar una orden a policía judicial para obtener la dirección y la suministrará al despacho a fin de que se materialice la orden de conducción por intermedio del Centro de Servicios Administrativos una vez se allegue la dirección de ubicación del testigo.

(Record 2:8:31) En cuanto a la segunda petición de solicitud de prueba de referencia elevada por la fiscalía consagrada a partir del artículo 437, 838 que establece la admisión excepcional de la prueba de referencia donde se enumera unas causales, Efectivamente para poder solicitar una prueba de referencia la causal debe estar debidamente acreditada, probada y cumplir con los demás requisitos no solamente sustento como solicitud de prueba de referencia la declaración del 8 de noviembre sino el reconocimiento fotográfico, documento que se introdujo el 11 de octubre de 2019, prueba No. 3 de la fiscalía ya está introducida al Juicio oral el acta ya es prueba dentro del juicio oral.

(Record 2:12:00) Atendiendo el informe de policía judicial de fecha 15 de enero de 2021, hay dos aspectos si el señor testigo se encuentra en medio cerrado no puede salir, pero si puede rendir la declaración de manera virtual, se considera que no hay posibilidad para que se tenga la declaración rendida por fuera del juicio como prueba de referencia, ahora el otro motivo como lo establece el numeral c, por no se establece que la enfermedad que padece el testigo le impidan en un momento declarar, pues no se sabe si es permanente o transitoria, no se sabe del tratamiento, considera que al no ser claro la certificación, pues no se sabe si es grave, si le afecta su pérdida de memoria o imposibilidad de recordar y comprender, a efectos de decretar la prueba de referencia se queda corto, se necesita tener más conocimiento en punto al tratamiento, no se sabe si es por la dependencia, esquizofrenia, trastornos mentales y de comportamiento cuales son la consecuencia de dicho diagnóstico y su incidencia en el testigo que le impide rendir su testimonio, dado que el certificado se queda corto.

Por lo anterior Considera el despacho que se necesita tener más conocimiento en punto a las consecuencias de los diagnósticos y su incidencia en el testigo que le impiden rendir su

testimonio, pues se debe verificar que ese diagnóstico que describe el señor subdirector son de tal magnitud que le impiden declarar, por lo anterior considera el despacho que están dadas las condiciones para proceder a decretar la prueba de referencia. Sin embargo, si la señora Fiscal con posterioridad procede a acreditar esta condición el despacho no tiene ningún problema en estudiar la solicitud y máxime cuando el reconocimiento fotográfico también ya fue introducido al juicio. Por lo anterior el despacho niega la solicitud de prueba de referencia al considerar que no está debidamente acreditada la causal c del artículo 438 que fue el sustento de la Fiscalía.

(Record 2:19:32) Decisión notificada en estrados a las partes conformes con la decisión.

(Record 2:19:32) La fiscalía en uso de la palabra manifiesta que para el día de hoy no hay testigos disponibles, de los demás testigos que le hacen falta manifiesta que **renuncia a los testigos, ERIK QUINCENO, funcionario de policía judicial, JORGE ELIECER ALVAREZ DURANTE, RAFAEL ANAYA PINTO, YONY MURCIA** también funcionario de policía judicial.

(Record 2:19:32) El despacho acepta el desistimiento y la renuncia a escuchar a estos testigos si considera que no los requiere en juicio debidamente ordenados en preparatoria se acepta el desistimiento y renuncia que ha realizado la fiscalía.

La fiscalía para la próxima DAIRO CORDOBA MURILLO, GLADYS BERONICA MEZA Y pendiente la situación del testigo RAY SEPULVEDA. Si hay alguna modificación la haga saber al juzgado para comunicarle a las partes a efectos de que se preparen.

En este estado de la diligencia se suspende para continuar con la audiencia pública de juicio, los días **VEINTITRES y VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, por lo tanto, el despacho anuncia que tal decisión lo releva de hacer citación alguna, excepto la remisión del acusado. Si hay algún cambio en punto e le solicita a la señora fiscal allegue el listado de los siguientes testigos entrando de vacaciones para darla a conocer a la defensa y demás sujetos procesales a fin de preparar la audiencia.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 6° del CPP y se da por terminada esta audiencia siendo las 11:32 de la mañana de hoy 19 de enero de 2021.



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL